



DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL, AL DE PREVENCIÓN POR MP2,5 COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y POR MP10, COMO CONCENTRACIÓN ANUAL, PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ Y ORDENA LA ACUMULACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 03 JUL 2015

RESOLUCION EXENTA N° 573

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el D.S. N°10 de 2 de marzo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N°862 de 2011, de 22 de julio de 2011, de este Ministerio que dio inicio al proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N°10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración anual, zona latente por el mismo contaminante como concentración de 24 horas, y zona latente por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual, la zona geográfica que comprende las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví de la Región de Valparaíso, cuyos límites geográficos fueron fijados por el D.F.L. N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, respecto de las comunas de Quintero y Puchuncaví, y por la ley N°19.424, respecto de la comuna de Concón.

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento, declarada la zona latente o saturada, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de prevención o de descontaminación a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Que, por Resolución Exenta N°862 de 2011, de 22 de julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas. El mencionado plan fue aprobado por D.S. N°252, de 30 de diciembre de 1992, del Ministerio de Minería y la zona

saturada respectiva fue declarada previamente mediante el D.S. N°346, de 9 de diciembre de 1993, del Ministerio de Agricultura.

Que, por Memorándum N°133 de 11 de junio de 2015, la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, señora Tania Bertoglio Caballero, solicita que el procedimiento de elaboración de plan de prevención y de descontaminación a que da lugar las declaraciones de zona a que se refiere el primer considerando de esta resolución, se realice conjuntamente con el procedimiento de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas.

Que en el mismo memorándum especifica los fundamentos para dicha acumulación de procedimientos, los que se detallan a continuación.

Que el área que comprende la zona saturada para anhídrido sulfuroso y material particulado respirable circundante al Complejo Industrial Ventanas, declarada mediante el D.S. N° 346 de 1993, del Ministerio de Agricultura, forma parte y está inmersa en la zona saturada y latente declarada por el D.S N°10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que abarca las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Que las comunas de Quintero, Concón y Puchuncaví concentran las fuentes fijas con mayor participación en la región en la emisión de material particulado, NOx y SO₂. El NOx y el SO₂ son precursores de MP2,5, por lo que la gestión en la reducción de las emisiones, debe estar centrada, para estos contaminantes, en el territorio declarado como zona saturada y latente.

Que los altos niveles de concentraciones de MP10, MP2,5 y SO₂ tienen una estacionalidad y un ciclo diario idéntico en las tres comunas, por lo que las medidas del plan deben estar contenidas en un mismo instrumento.

Que las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, comparten además, condiciones geográficas y económicas que hacen conveniente elaborar un solo instrumento de gestión ambiental.

Que en términos de gestión pública, es más eficiente contar con un solo instrumento que se haga cargo de solucionar la condición de zona saturada y latente de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, en forma simultánea.

Que, los antecedentes mencionados dan cuenta de la identidad sustancial que guardan ambos procedimientos, por lo que conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde acumular el procedimiento que se inicia mediante la presente resolución al procedimiento ya iniciado por la Resolución Exenta N°862 de 2011, de 22 de julio de 2011, de este Ministerio.

RESUELVO:

1.- Iníciase el proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica por MP2,5, como concentración anual, del plan de prevención por MP2,5 como concentración diaria y del plan de prevención por MP10, como concentración anual, en adelante Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica de Concón, Quintero y Puchuncaví, que se aplicará en la zona geográfica que corresponde a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica de Concón, Quintero y Puchuncaví.

3.- Solicítese informe sobre la elaboración del plan referido a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

4.- Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona latente y saturada, el día 1° de septiembre de 2015. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la zona latente y saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso o, bien, en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio.

5.- Acumúlese el presente procedimiento de elaboración de plan de prevención y descontaminación al proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas, iniciado por Resolución Exenta N°862 de 2011, de 22 de julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, los que continuarán como un solo procedimiento para los efectos de los trámites exigidos por el Reglamento Para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Pablo Badier Martínez
Ministro del Medio Ambiente

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,


CRF/PUM
Cc.

- División Jurídica
 - División de Calidad del Aire
 - SEREMI de la Región de la Valparaíso
 - Expediente
 - Oficina de Partes
- Me 12.213/2013